



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BOLÍVAR

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## Resolución de Alcaldía N° 057-2026-MPB/A

Bolívar, 31 de marzo de 2026.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

#### VISTOS:

Informe N° 0082-2026-MPB/GDSH/EOP, de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Humano quien solicita la acreditación a los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado de San Vicente de Paul, adjuntando el acta de Sesión, Informe Legal N°082-2026-MPB/OAJ/TAGV, de fecha 31 de marzo de 2026, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal sobre la acreditación de los miembros del comité electoral del Centro Poblado de San Vicente de Paul, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2020, modificó el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante el artículo 3° de la citada normativa, (Ley que modifica los artículos 2, 3,4 y 5 de la Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados) de la siguiente forma: Artículo 2°.- "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BOLÍVAR

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". Artículo 3°.- "La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". Artículo 4.- "El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". Artículo 5°.- "La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral":

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones publicado el 03 de enero de 2026, mediante el cual se aprobó el reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados,

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE, se modifica el cronograma de las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, el cual se realizará el 01 de noviembre de 2026.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2026-MPB, de fecha 06 de marzo del 2026, se aprueba reglamento de elecciones de autoridades municipales del centro poblado san vigente de paul para el periodo 2027-2030, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centro Pobladores, la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipalidades de Centros Poblados;

Informe N° 0082-2026-MPB/GDSH/EOP, de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Humano quien solicita la acreditación a los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado de San Vicente de Paul, adjuntando el acta de conformación de Comité Electoral para las elecciones de autoridades de Centros Poblados de San Vicente, para ello se sugiere el nombramiento mediante Resolución de Alcaldía/o Decreto de Alcaldía.

Informe Legal N° 082-2026-MPB/OAJ/TAGV, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal sobre la acreditación de los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado de San Vicente de Paul, opinando que resulta jurídicamente procedente la acreditación de los miembros del comité electoral del Centro Poblado de San Vicente de Paul.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BOLÍVAR

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Por estas consideraciones y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER AL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN VICENTE DE PAUL, del Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, conforme al siguiente detalle:

CENTRO POBLADO DE SAN VICENTE DE PAUL		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
Presidente	NELSON VERA BRIONES	18985865
Secretaria	CLEMENCIA RENGIFO VALLE	18985937
Vocal 1	CARMELITA MARSHURY MARIN EPIQUEN	75817922
Vocal 2	JHONY DIAZ ZELADA	43959835
Vocal 3	VICENTE FERNANDO DAVILA LOZANO	18985730
Suplente 1	GISELA EDITA DABAN EPIQUIEN	49002862
Suplente 2	YNGRE ELIZABETH CHACON LOZANO	76854419
Suplente 3	ARTEMIO RIVERA LOZANO	18980496
Suplente 4	ELDER MABEL DAVAN ROJAS	43578997
Suplente 5	OCTAVIO CRUZ LOZANO	18982104

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Social y Humano, Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, dar cumplimiento a la presente resolución de acuerdo a sus competencias;

**ARTÍCULO TERCERO.**- DERIVAR, a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el presente, para su atención conforme a su competencia, y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.**- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Paul y a las Oficinas competentes para dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y ENCÁRGUESE, a la Unidad de Informática, soporte Técnico y Estadística de esta Entidad la publicación de la presente Resolución, debiéndose publicarse en la página web de la Municipalidad Provincial de Bolívar [www.munibolivar.gob.pe](http://www.munibolivar.gob.pe). y Portal de Transparencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

P. Mateo Rivera Echeverría  
ALCALDE PROVINCIAL